

Cuarta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado - Parte I (Ginebra, 19-23 de abril de 2021)

Punto 1 del orden del día. Intercambio de información relativa a la implantación del CTM, 2006

Documento presentado por la Secretaría de la OMI

Introducción

1 Las cuestiones relacionadas con la gente de mar han sido parte de la labor de la OMI durante varias décadas. Dado que la gente de mar es, en última instancia, la responsable de la implantación de muchos de los instrumentos de la OMI, se han elaborado normas para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, que se han consagrado en el Convenio de formación. Las cuestiones relacionadas con el factor humano en la OMI se refieren además a la dotación de seguridad, los ejercicios, la fatiga, la seguridad operacional y procedimental, la protección, la protección del medio ambiente y la lucha contra la contaminación, la seguridad y salud laborales, incluidas las condiciones de vida y de trabajo, y la facilitación del transporte marítimo. Asimismo, el bienestar de los casi dos millones de marinos, como empleados y como personas, que trabajan a bordo de buques de navegación marítima para entregar mercancías o prestar servicios a las industrias y poblaciones de todo el mundo, también sigue siendo la prioridad de la OMI. Esto se refleja en el trabajo continuo sobre cuestiones como el abandono, el trato justo y la responsabilidad e indemnización de la gente de mar, por no mencionar el Día de la gente de mar, que cada año se celebra el 25 de junio, cuando la OMI hace una campaña mundial para dar un mayor reconocimiento a la gente de mar.

2 En 1999 se constituyó el Grupo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar. El principal logro del Grupo fue la elaboración de dos resoluciones y directrices conexas, adoptadas por la Asamblea de la OMI y el Consejo de Administración de la OIT en noviembre de 2001, sobre:

- .1 provisión de garantía financiera para los casos de abandono de la gente de mar (resolución A.930(22))
https://wwwapps.imo.org/blast/blastDataHelper.asp?data_id=24557&filename=A931%2822%29.pdf); y
- .2 responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones contractuales por lesión corporal o muerte de la gente de mar (resolución A.931(22))
https://wwwapps.imo.org/blast/blastDataHelper.asp?data_id=24584&filename=A930%2822%29.pdf).

3 En 2006 el Comité jurídico de la OMI y el Consejo de Administración de la OIT adoptaron las Directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo, preparadas por el Grupo de trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo (resolución LEG.3(91))
https://wwwapps.imo.org/blast/blastDataHelper.asp?data_id=15851&filename=LEG3%2891%29.pdf).

Trato justo y abandono de la gente de mar

4 El Comité jurídico de la OMI, en su 107º periodo de sesiones celebrado en diciembre de 2020, manifestó su decidido compromiso con respecto a preservar los derechos de la gente de mar, en particular con relación al trato justo y al abandono de la gente de mar.

5 En primer lugar, el Comité acordó incluir un resultado nuevo en su programa de trabajo sobre el **trato justo de la gente de mar detenida como sospechosa de haber cometido delitos marítimos**. Dado que el transporte marítimo es una industria de naturaleza verdaderamente global, que abarca muchas jurisdicciones, los marinos que prestan servicio a bordo son reconocidos como una categoría especial de trabajadores que necesitan una protección especial en los procesos penales. En cualquier circunstancia, su derecho a un juicio justo, así como al acceso a la atención médica y a la asistencia consular, es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos.

6 En segundo lugar, el Comité acordó incluir un resultado nuevo en su programa de trabajo sobre la **elaboración de directrices dirigidas a las autoridades de Estados rectores de puertos y de Estados de abanderamiento sobre la forma de abordar los casos de abandono de la gente de mar**. Estas directrices podrían proporcionar una base sólida para la introducción de un procedimiento unificado a seguir para acelerar el proceso de repatriación de la gente de mar. El Comité lleva varios años trabajando en la cuestión del abandono de la gente de mar, en colaboración con la OIT y en cooperación con la ITF y la ICS (véase también: <https://www.imo.org/en/OurWork/Legal/Pages/Seafarer-abandonment.aspx>). Al examinar la cuestión, el Comité tomó nota de la información facilitada por el observador de la OIT de que, debido al aumento de la notificación de casos de abandono de gente de mar, había mejorado la concienciación del problema. En muchos casos el Estado rector del puerto impedía la repatriación de la gente de mar, incumpliendo su responsabilidad de facilitarla en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM).

7 El Comité acordó solicitar, con carácter de urgencia, al Comité Tripartito Especial de la OIT, en el marco del CTM, 2006, que autorizara la constitución de un grupo de trabajo tripartito OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y el factor humano, lo cual tendría que refrendar el Consejo de Administración de la OIT en su reunión de noviembre de 2021, e invitó al Comité de seguridad marítima a que formulara una petición similar al Consejo de la OMI (véanse los párrafos 15.8 y 15.14 del documento LEG 107/18/2 de la OMI).

8 El Comité acordó comunicar al Comité Tripartito Especial del CTM, 2006, de la OIT, cuya reunión está prevista para abril de 2021, su apoyo a una propuesta de la India para la posible enmienda del CTM, 2006, destinada a incorporar disposiciones que permitan la garantía financiera necesaria para el reemplazo de la gente de mar por el asegurador P e I.

Cuestiones relativas a la gente de mar y el factor humano

9 El Subcomité de factor humano, formación y guardia de la OMI, en su 6º periodo de sesiones (HTW 6), tomó nota de que la Reunión sectorial sobre la contratación y retención de la gente de mar y la promoción de oportunidades para las mujeres en el mar, organizada por la OIT en Ginebra del 25 de febrero al 1 de marzo de 2019, había acordado las recomendaciones siguientes:

- .1 la OIT debería fortalecer su asociación con la OMI en cuestiones como las inspecciones por el Estado de abanderamiento y de supervisión por el Estado rector del puerto, y los obstáculos a la contratación y retención de la gente de mar; y

- .2 la OIT y la OMI deberían establecer un grupo de trabajo tripartito OIT/OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y el factor humano, que se presentarían ante la 337ª reunión del Consejo de Administración de la OIT (octubre/noviembre de 2019), para su examen.

10 El HTW 6 también tomó nota de que, a partir de los resultados del examen del Consejo de Administración de la OIT, se invitaría a los órganos correspondientes de cada organización a adoptar las medidas oportunas.

11 El HTW 7 tomó nota de los resultados del 107º periodo de sesiones del Comité jurídico de la OMI (véanse los párrafos 4 a 8 anteriores) y de que se había invitado al Comité de seguridad marítima a formular una petición similar al Consejo de la OMI al considerar la constitución de un grupo de trabajo tripartito OIT/OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y el factor humano en su próximo periodo de sesiones de mayo de 2021.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

12 Se invita al Comité Tripartito Especial a tomar nota de la información facilitada en este documento y a [autorizar][refrendar] la constitución de un grupo de trabajo tripartito OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y el factor humano, el cual debería:

- .1 examinar propuestas concretas sobre el trato justo de la gente de mar detenida como sospechosa de haber cometido delitos marítimos, y asesorar a la OIT y a la OMI en consecuencia;
- .2 elaborar directrices dirigidas a las autoridades de Estados rectores de puertos y Estados de abanderamiento sobre la forma de abordar los casos de abandono de la gente de mar, para su aprobación/adopción por la OIT y la OMI; y
- .3 examinar cualquier otra cuestión pertinente que sea competencia de la OIT y la OMI, incluidos, entre otros, el empleo decente y las mayores oportunidades de empleo en el sector marítimo; cuestiones relativas a las inspecciones por el Estado de abanderamiento y de supervisión por el Estado rector del puerto, y los obstáculos a la contratación y retención de la gente de mar; la dotación de seguridad; los ejercicios; la fatiga; la seguridad operacional y procedimental, protección y protección del medio ambiente; la seguridad y salud laborales; y el bienestar de la gente de mar, según las instrucciones recibidas, y asesorar a la OIT y a la OMI en consecuencia.